

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00144-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de la persona jurídica que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACLARAR el correo electrónico del abogado ROLANDO ENRIQUE CASTRO DIAZ informado en el poder, pues el mismo es diferente al informado en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto la medida cautelar solicitada de embargo de dineros de todos los demandados solicitada no se encuentra dentro de las medidas cautelares que son procedentes en este tipo de procesos, conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso, además la inscripción de la demanda solo se solicitó respecto de uno de los tres demandados y no respecto de la totalidad de éstos, como lo determina el primer inciso del artículo 591 del Código General del Proceso y en este caso, no se tiene certeza que sean de ellos. Lo anterior de

acuerdo con lo referido en el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACLARAR si se pretende demandar a la persona natural, KATERINE PALACIOS SANCHEZ, o a la persona jurídica ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO INMOBILIARIO AREA 98, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 y 82 numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 46 hoy 27 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8d986fa73431525960e60f9aad0b0002ebf37f5aa40f3e898d8334ee971**

Documento generado en 26/04/2022 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>